



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
MoramboerendaFesiroa Arakuarupi
Yachay Karmochiq
Yaficha Kamani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001/2012

La Paz, 3 de enero de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del mismo Texto Constitucional, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; asimismo, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación y el Parágrafo III señala que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Pérez", señala los objetivos de la educación, entre otros: Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional; consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.

Que asimismo, entre los objetivos de la educación se tiene: Implementar políticas educativas de formación continua y actualización de maestras y maestros en los subsistemas Regular, Alternativo y Especial del Sistema Educativo Plurinacional; desarrollar políticas educativas que promuevan el acceso y la permanencia de personas con necesidades educativas asociadas a discapacidad en el sistema educativo y sensibilizar a la sociedad sobre su atención integral, sin discriminación alguna; desarrollar programas educativos pertinentes a cada contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, sustentados en el currículo base de carácter intercultural; establecer procesos de articulación entre los subsistemas y la secuencialidad de los contenidos curriculares desde la educación inicial en familia comunitaria hasta la educación superior de formación profesional; implementar políticas y programas de alfabetización y postalfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior, de procesos de educación permanente orientados a la formación integral, el pensamiento crítico y la acción transformadora de la sociedad; garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social.

Que a su vez el Artículo 8 de la citada Ley, establece la estructura del Sistema Educativo Plurinacional comprendido por el Subsistema de Educación Regular, el Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación Superior y Formación Profesional.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañestira Arakuarupi
Yachay Kamashiq
Yach'a Kamani

Que el Artículo 9 de la Ley N° 070, establece que la Educación Regular es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual, que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo, a su vez el Artículo 11 de la referida Ley, establece que la estructura del Subsistema de Educación Regular comprende: la Educación Inicial en Familia Comunitaria; Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que a su vez, el Artículo 16 de la misma disposición legal, establece que la Educación Alternativa y Especial, está destinada a atender necesidades y expectativas educativas de personas, familias, comunidades y organizaciones que requieren dar continuidad a sus estudios o que precisan formación permanente en y para la vida; asimismo, se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación, es intracultural, intercultural y plurilingüe y que comprende los ámbitos de Educación Alternativa y Educación Especial

Que el Artículo 19 de la citada Ley, establece que el Subsistema de Educación Alternativa y Especial adoptará el carácter Técnico-Humanístico según las necesidades y expectativas de las personas, familias y comunidades acorde a los avances de la ciencia y tecnología; contribuirá a potenciar capacidades productivas, la incorporación al sector productivo y el desarrollo de emprendimientos comunitarios, en el marco de los principios establecidos por los derechos de la Madre Tierra.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la citada Ley, señala que la Educación Alternativa comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular y el Parágrafo II del mismo Artículo, establece que la Educación Alternativa comprende el desarrollo de procesos de formación permanente en y para la vida, que respondan a las necesidades, expectativas, intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su formación socio-comunitaria productiva que contribuyan a la organización y movilización social y política.

Que a su vez, el Parágrafo I del Artículo 25, señala que la Educación Especial comprende las acciones destinadas a promover y consolidar la educación inclusiva para personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional y el Parágrafo II, señala que responde de manera oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario, desarrollando sus acciones en articulación con los subsistemas de Educación Regular, Alternativa y Superior de Formación Profesional.

Que asimismo, la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 070 señala: "... en tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente Ley".

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que a su vez, el Artículo 104 del mencionado Decreto Supremo, señala las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramborendafesira Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yallcha Kamani

funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación y ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que el Informe Técnico IN:/ME/VEAE/N° 0189/2011 de 29 de diciembre de 2011 del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que las Normas Generales para la Gestión Educativa 2012 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial planifican y estructuran el calendario educativo para la presente gestión, estableciendo procedimientos y requisitos para las diferentes actividades educativas, pedagógicas y administrativas de los actores educativos, identificando deberes, responsabilidades, obligaciones y derechos dentro de la estructura a Nivel Central, Departamental y Autonómico del referido Subsistema, tomando en cuenta los aspectos relevantes al funcionamiento de las instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio que servirá de base para la consolidación de la reglamentación a la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez, incluyendo asimismo, las acciones relacionadas al manejo de la información registrada en la base de datos del Ministerio de Educación, actualizando y consolidando el registro de estudiantes y de las instituciones educativas para un mejor control en cuanto al funcionamiento y seguimiento; y concluye señalando que con la finalidad de velar por la calidad y pertinencia del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, debe emitirse Resolución Ministerial que apruebe las Normas Generales de la Gestión Educativa 2012, por encontrarse plenamente justificadas.

Que el Informe Técnico IN:/ME/VER/ESSA/N° 121/2011 de 29 de diciembre de 2011 del Viceministerio de Educación Regular, señala que las Normas Generales para la Gestión Educativa 2012 del Subsistema de Educación Regular establecen las directrices y estructuran el calendario escolar para la Gestión Educativa 2012 del referido Subsistema, fortaleciendo al proceso de la Revolución en la Educación, contribuyendo a la consolidación del nuevo Estado Plurinacional y la aplicación del Modelo Educativo Socio-Comunitario y Productivo en el que se promueve la diversidad cultural y se consolida el enfoque pedagógico descolonizador como parte del proceso histórico, instrumento que garantiza la construcción de una sociedad con justicia social, productiva y soberana; asimismo, desarrolla una educación con la participación plena de las bolivianas y los bolivianos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las organizaciones sociales, comunidades interculturales e instituciones del Estado, abriendo paso a la educación intra e intercultural, plurilingüe, inclusiva, equitativa, de calidad, abierta, humanista, científica, técnica-tecnológica, productiva, territorial, práctica y teórica, liberadora, revolucionaria, crítica y solidaria.

Que el referido Informe Técnico, concluye señalando que la reestructuración del Sistema Educativo Plurinacional comprende a los Subsistemas de Educación Regular, de Educación Alternativa y Especial; y de Educación Superior de Formación Profesional, lo que conlleva a emitir la normativa que apruebe las Normas Generales para la Gestión Educativa 2012 del Subsistema de Educación Regular, adecuando la estructura administrativa en los Niveles Central, Departamental y Autonómico para la ejecución de la gestión educativa en las instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ N°001/2012 de 3 de enero de 2012 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en merito a las disposiciones legales y normativas señaladas precedentemente, sugiere la emisión de la correspondiente disposición normativa que apruebe las Normas Generales para la Gestión Educativa 2012 de los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial por encontrarse plenamente justificadas y sustentadas en los Informes Técnicos IN:/ME/VEAE/ N° 0189/2011 de 29 de diciembre de 2011 del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial e IN:/ME/VER/ESSA/N° 121/2011 de 29 de diciembre de 2011 del Viceministerio de Educación Regular, en el entendido de que no contraviene ninguna norma legal vigente.



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moramborendañesitpa Arakuarupi
 Yachay Karnachiq
 Yaticha Kamani

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Resolución Ministerial tiene por objeto:

I. Aprobar las **NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2012 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR**, que en Anexo I, constituye parte integrante de la presente disposición normativa;

II. Aprobar las **NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2012 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL** que en Anexo II, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO). Las Normas Generales para la Gestión Educativa de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial son de aplicación y cumplimiento obligatorio por las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Directores Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Instituciones Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio.

Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD). La inobservancia a las citadas normas generales originará responsabilidad por omisión e incumplimiento de deberes, previsto en la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- (DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA). Se abrogan y derogan toda normativa contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Firma]

Silvia Raquel Mejía Laura
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Firma]

Lic. Juan José Quiroz Fernández
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Firma]

Lic. Roberto Ivan Aguilar Cordero
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

[Firma]

Prof. Lic. Noel Aguirre Andezma
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
 ALTERNATIVA Y ESPECIAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

WILADOO



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2012

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

El actual Sistema Educativo Plurinacional propone un nuevo modelo educativo sociocomunitario productivo que promueve la formación integral del ser humano desde su nacimiento hasta la vejez, a través de la educación del vivir bien en el Subsistema de Educación Regular que es construido con la participación activa de maestras, maestros y organizaciones sociales sobre la base de las experiencias educativas propias, orientadas a la consolidación del Estado Plurinacional; estableciendo un diálogo intercultural entre los pueblos y naciones indígena originario campesinos, comunidades afro-boliviana, interculturales y el mundo; además de coadyuvar al cambio de esquemas mentales individualistas, racistas y discriminadores, para el ejercicio pleno de sus derechos y la convivencia armónica entre todos.

A partir de ello, el inicio de la revolución educativa requiere de normas generales de gestión educativa que demuestren un cambio en la gestión educativa, necesarias para ingresar en un nuevo ciclo de la educación boliviana.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). En el marco de las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" con base en el modelo educativo socio-comunitario productivo, el presente documento establece las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la gestión educativa, administrativa e institucional del Subsistema de Educación Regular, correspondientes a la gestión 2012.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El presente cuerpo normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Regular en los niveles local, regional, departamental y nacional. Norman todas las acciones en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas.

Artículo 3.- (Gratuidad). La matrícula escolar (inscripción) es gratuita en Educación Inicial en Familia Comunitaria; Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

CAPITULO II CALENDARIO ESCOLAR GESTIÓN 2012

Artículo 4. (Regionalización). Las Directoras y Directores Distritales de Educación en coordinación con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios regionalizará el calendario escolar por departamentos que estarán en función a los cambios climáticos y apropiados al contexto. Los mismos serán



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

comunicados al Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación (DDE).

Artículo 5. (Publicación del Calendario Escolar). Las Direcciones Distritales harán conocer a la Dirección Departamental de Educación el calendario del distrito, difundiendo por los medios de comunicación oral, escrita, paneles y murales a partir del 16 de enero de 2012 en las Unidades educativas.

Artículo 6. (Cronograma de Inscripciones). El cronograma de inscripciones será difundido en oficinas de las Direcciones de las Unidades Educativas, las Direcciones Distritales de Educación y en los medios de comunicación locales.

Artículo 7. (Gestión Escolar). La Gestión Escolar en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada; Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva comprende un total de 10 meses académicos equivalente a 200 días hábiles de trabajo lectivo, dividido en tres trimestres. Los días hábiles de trabajo se contabilizan a partir del primer día de inicio de actividades educativas.

Artículo 8. (Inscripciones). La inscripción de estudiantes en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará en todo el Estado Plurinacional a partir del día lunes 23 de enero hasta el día viernes 03 de febrero de 2012.

Artículo 9. (Inauguración del Año Escolar e Inicio de Clases). La inauguración del año escolar e inicio de clases será el 06 de febrero de 2012 en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

Artículo 10. (Horas Efectivas). La programación de los procesos educativos están orientados a maximizar las horas de enseñanza aprendizaje efectivas, las mismas no incluyen actividades curriculares complementarias.

Artículo 11. (Feriados). Los feriados escolares corresponden a los oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales en el Estado Plurinacional.

Artículo 12. (Descanso Pedagógico). Tendrá una duración de dos semanas. Se programará de acuerdo a las condiciones climáticas y epidemiológicas; en los lugares que corresponda, se tomará en cuenta los periodos de siembra y cosecha. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales coordinarán acciones con la comunidad educativa, autoridades de salud y meteorología para determinar la flexibilidad de los tiempos.

Artículo 13. (Horario de Invierno). De acuerdo a las características climáticas de cada región, las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de las y los estudiantes.

Artículo 14. (Reprogramación del Calendario Escolar). I. La Directora o Director Distrital de Educación en caso de interrupciones de las actividades escolares, deben reprogramar la gestión escolar de las Unidades Educativas, a fin de asegurar el cumplimiento de los 200 días hábiles del calendario escolar.

II. La reprogramación del calendario escolar aprobada por las Direcciones Distritales de Educación debe ser informada a la Dirección Departamental de Educación (DDE) y el Ministerio de Educación para su registro y control. Ésta reprogramación del calendario escolar puede incluir los días sábados.

III. La reprogramación no implica la reducción de la carga horaria ni la disminución de los periodos pedagógicos o sobrecarga en las actividades académicas.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamaachina
Yaticha Kamana

IV. Queda terminantemente prohibido pasar clases en las denominadas horas cero u octavas en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio, bajo sanción de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 15. (Control del Calendario Escolar). La Dirección Departamental de Educación en coordinación con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios, efectuarán el control del cumplimiento del Calendario Escolar.

CAPITULO III INSCRIPCIONES

Artículo 16. (Matrícula). I. La matrícula escolar (inscripción) es gratuita en Educación Inicial en Familia Comunitaria; Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

II. En las Unidades Educativas fiscales y de convenio, queda terminantemente prohibido todo tipo de cobros sea por concepto de reserva de plazas, matrícula, materiales educativos o derecho de ingreso de nuevos estudiantes. Las Directoras y Directores de Unidades Educativas son responsables del cumplimiento estricto de esta disposición, los infractores serán sancionados de acuerdo a normas en vigencia.

IV. Se prohíbe terminantemente a los Directores y cualquier otro funcionario de las Unidades Educativas realizar cobros a las madres y padres de familia, en razón de estar habilitado el fondo de auxilio escolar.

Artículo 17. (Prohibición de Exámenes de Ingreso). Están prohibidos los exámenes de ingreso previos a la inscripción de nuevos estudiantes en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

Artículo 18. (Excepción). En el marco de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Perez" de 20 de diciembre de 2010 y por la progresividad de su implementación, se exceptúa exigir como requisito de inscripción el primer y segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada para el ingreso al curso inmediato superior en la gestión 2012.

Artículo 19. (Requisitos para la Inscripción de Estudiantes Nuevos). La niña o el niño que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular, sea al primer o segundo cursos de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o al primer curso en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la madre o el padre de familia, apoderada o apoderado, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Certificado de Nacimiento original o Cédula de Identidad del niño o la niña (dejar fotocopia simple para el archivo). No deberá exigirse la actualización de certificados de nacimiento.
- b. Para ingresar al primer año en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada el niño o la niña debe tener 4 años cumplidos al 30 de junio de 2012; 5 años cumplidos para ingresar al segundo año en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada y 6 años cumplidos para ingresar al primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jerocta
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- c. Certificado o Carnet de Vacunas. Aquellos que no presenten la documentación de referencia deben apersonarse al centro de salud más cercano, a fin de programar las vacunas que a su niña o niño le faltan. La ausencia de estos requisitos no impiden la inscripción; sin embargo las Directoras y Directores de Unidades Educativas deben obligatoriamente gestionar que estén vacunados.
- d. Documentos de Identidad:
- **De la madre, del padre de familia, apoderada o apoderado.** La falta de este documento no impide la inscripción de las o los estudiantes en una Unidad Educativa. En caso de no presentar el documento de identidad al momento de la inscripción, la Directora o Director de la Unidad Educativa solicitará a la madre o padre de familia, apoderada o apoderado, firmar un documento de compromiso para presentarlo en un plazo no mayor a tres meses, en caso de incumplimiento la Directora o Director de la Unidad Educativa, presentará la denuncia correspondiente ante la Defensoría de la Niñez para fines de investigación.
 - **Documento de Identidad de la o el estudiante de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.** En caso de que la o el estudiante de Educación Secundaria Comunitaria Productiva no haya tramitado la cédula de identidad correspondiente, la Directora o Director Distrital Educativo coordinará acciones con el Gobierno Municipal, el Órgano Departamental Electoral (Registro Civil) y las Direcciones Regionales de Identificación Personal, para solucionar los casos presentados en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.
 - Si la documentación de la o el estudiante no estuviese completa o fuese observada al momento de la inscripción, el personal administrativo, maestro o maestro (asesores de curso) de la Unidad Educativa deben coadyuvar para completar la información solicitada hasta fines del primer trimestre en la gestión 2012.

Artículo 20. (Inscripción de Estudiantes). I. La inscripción de las y los estudiantes antiguos en el subsistema de educación regular es automática en el grado que le corresponde, previa confirmación de la madre, padre de familia, apoderada o apoderado. II. La inscripción de estudiantes nuevos y antiguos debe realizarse de forma general y no dirigido específicamente a un paralelo, obviamente tomando en cuenta la capacidad física de la unidad educativa.

Artículo 21. (Libretas escolares). Las libretas escolares son documentos que favorecen la inscripción automática de las y los estudiantes al curso inmediato superior. Las niñas y los niños de educación Inicial en Familia Comunitaria escolarizada reciben su libreta escolar después de haber vencido el segundo año, para inscribirse al primer curso de educación Primaria Comunitaria Vocacional.

Las niñas y niños que hubiesen asistido a centros de programas de atención integral serán inscritos con la certificación que otorgue la institución que corresponda.

Artículo 22. (Criterio no Excluyente en la Inscripción). En el marco del precepto constitucional de la libertad de elección de educación de las madres y los Madres y Padres de Familia o apoderadas y apoderados, la zona de residencia no será tomada como criterio excluyente para la inscripción en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguas Jeroata
Yachay Kamaachina
Yaticha Kamana

Artículo 23. (Rechazo de Inscripción por Factores Discriminatorios). Está prohibido negar la inscripción de hijas o hijos de madres solteras y padres solteros, divorciadas o divorciados, así como de aquellos progenitores que no hayan contraído matrimonio; por pertenecer a determinada religión o culto y cualquier otro factor discriminatorio establecido por la Ley N° 045 de 20 de octubre de 2010. Las denuncias sobre el caso deben ser atendidas por la Directora o Director Distrital de Educación de conformidad a la reglamentación correspondiente.

Artículo 24. (Inscripciones en el RUDE). Las inscripciones deben ser registradas correlativamente en el Registro Único de Estudiante (RUDE) en reemplazo del libro de inscripciones, tanto en Unidades Educativas fiscales, privadas como de convenio. El Registro debe estar validado y firmado por la Directora o Director de la Unidad Educativa, refrendado por la Directora o el Director Distrital de Educación y Técnicos del SIE. Ningún otro tipo de registro tendrá valor legal.

Artículo 25. (Matriculación en Áreas de Población Concentrada) I. El número recomendado de estudiantes por curso en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio ubicadas en áreas de población concentrada en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada es de 20 como mínimo y 35 como máximo. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva es de 30 estudiantes como mínimo y 40 como máximo, de acuerdo a normativa vigente.

II. La Directora o Director de la Unidad Educativa podrá adecuar el número de estudiantes por año de escolaridad según la capacidad de la infraestructura y del equipamiento.

III. En las unidades educativas nocturnas el mínimo de estudiantes es de 10.

Artículo 26. (Matriculación en Áreas de Población Dispersa o Rural). I. El número mínimo es de 10 estudiantes en aula en el Subsistema de Educación Regular, no permitiéndose la apertura de nuevos paralelos del mismo grado con el mínimo de estudiantes. Si existiese una menor cantidad de estudiantes de diferentes grados de escolaridad, se implementará el servicio educativo multigrado, debiendo la Directora o Director Distrital de Educación elevar un informe específico a la Directora o Director Departamental de Educación, para su correspondiente autorización de funcionamiento.

II. Las Unidades Educativas con código SIE y con ítem asignado, ubicadas en zonas fronterizas y de difícil accesibilidad, podrán funcionar hasta con una o un estudiante, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 756/10 de 07 de diciembre de 2010 previa autorización expresa de las autoridades educativas, quedando bajo la responsabilidad del personal docente la incorporación de otras niñas y niños en edad escolar de su área de influencia.

Artículo 27. (Traslados en el Proceso de Inscripción). La inscripción de estudiantes que se trasladan de un establecimiento a otro, en el mismo u otro distrito educativo, requieren la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia simple del certificado de nacimiento.
2. Original y fotocopia simple de la libreta de calificaciones oficial o certificado de calificaciones debidamente firmado por la autoridad competente.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegwasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

3. Formulario RUDE actualizado, llenado y validado por el Director Distrital de Educación.

Artículo 28. (Cambio de Domicilio). A solicitud de la madre o padre de familia, apoderada o apoderado que haya cambiado de domicilio, la o el estudiante deberá ser inscrita o inscrito en el nivel correspondiente de la Unidad Educativa de la comunidad, barrio o zona de la nueva residencia.

Artículo 29. (Cambio de Residencia). La y el estudiante que por diferentes motivos cambie de residencia en el país o retorne del exterior, deberá solicitar a la Directora o Director de la Unidad Educativa su inscripción, con el fin de incorporarse al nivel y año que le corresponda. Las autoridades educativas deberán viabilizar la regularización de la inscripción a fin de no perjudicar a la o el estudiante.

Artículo 30. (Casos Excepcionales). Se constituyen en casos excepcionales para la inscripción en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio:

a. En el Interior del País (Policías, Militares y otros). El personal de referencia que en forma interna es cambiado de destino por asuntos de trabajo en el transcurso del año, debe solicitar a las Directoras o Directores de Unidades Educativas la inscripción de sus hijas o hijos con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita con carácter de declaración jurada por las madres o padres, apoderadas o apoderados, que expongan el motivo de cambio de residencia (documento probatorio).
- Certificado de Nacimiento del estudiante (original).
- Libreta de calificaciones o certificado de calificaciones del curso correspondiente (original o copia legalizada expedida por la Autoridad competente).
- Formulario RUDE actualizado, llenado y validado.

b. Del Exterior (Diplomáticos, Becados y Migrantes). Las hijas e hijos de bolivianas y bolivianos que han concluido su estadía en misiones diplomáticas o becas en el exterior o migrantes que retornen al país, deben solicitar a las y los Directores de Unidades Educativas la inscripción, previa presentación de los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita con carácter de declaración jurada por la madre o padre de familia, apoderada o apoderado que expongan el motivo de cambio de residencia (documento probatorio).
- Certificado de Nacimiento del estudiante (original).
- Libreta de calificaciones o certificado de calificaciones del curso correspondiente (original o copia legalizada expedida por la autoridad competente).
- Además las o los estudiantes deben presentar los documentos de acuerdo a los puntos precedentes, debidamente visados por los Consulados de Bolivia y del país del cual retornan o en su defecto por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, para efectos de homologación y convalidación.

c. Para hijas e hijos de extranjeros (casos excepcionales). Las hijas o hijos de extranjeros, deben cumplir los requisitos mencionados en el inciso precedente.

Artículo 31. (Cierre de Inscripciones). I. La Directora o el Director de la Unidad Educativa cerrará el periodo de inscripciones pasados los 10 días hábiles posteriores de iniciadas las actividades escolares, debiendo remitir a la Dirección Distrital la estadística escolar correspondiente.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

II. En caso de fuerza mayor la madre o padre de familia, apoderada o apoderado debe presentar la documentación que respalde la inscripción fuera de tiempo para consideración de las autoridades que correspondan.

III. Toda inscripción ulterior y no justificada, será considerada extemporánea y por lo mismo, infracción disciplinaria del personal docente y administrativo responsable, conforme a normativa vigente.

Artículo 32. (Falsificación de Documentación). I. Ante presuntos casos de falsificación de documentos presentados al momento de la inscripción de estudiantes, la Dirección Departamental de Educación a través de la Unidad de Asesoría Legal debe constituirse en denunciante y querellante en el proceso respectivo contra los responsables.

II. Las maestras, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa que aceptaren documentos presuntamente falsificados, previa investigación que determine indicios de responsabilidad, deben ser sometidos a proceso disciplinario y administrativo en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO IV GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 33. (Estructura del Subsistema de Educación Regular) I. Todas las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular (SER) deben adecuar su funcionamiento a la nueva estructura del Sistema Educativo Plurinacional, con dos años en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, seis años en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y seis años en Educación Secundaria Comunitaria Productiva. II. Para el funcionamiento de la nueva estructura organizacional del Subsistema de Educación Regular los Directores Distritales de educación junto a las Direcciones Departamentales son los responsables de reorganizar y poner en funcionamiento de dicha estructura organizacional. III. La consolidación de la nueva estructura del SER debe realizarse previa evaluación de cada unidad educativa, donde se tome en cuenta criterios de infraestructura, techo presupuestario y equipamiento.

Artículo 34. (Transición). La transición de la estructura de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del SER se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Las unidades educativas de educación Primaria Comunitaria Vocacional que funcionan hasta el quinto de primaria, deben ampliar su cobertura hasta el sexto año de escolaridad.

II. Las unidades educativas de educación primaria (1° a 8°) del anterior sistema, se estructuran en Educación Primaria Comunitaria Vocacional con seis años de escolaridad y en Educación Secundaria Comunitaria Productiva con dos años de escolaridad, prohibiéndose su ampliación por cuestiones de ítems o techos presupuestarios.

III. Las UE del ex intermedio o tercer ciclo del anterior sistema, funcionaran con los años que corresponde al primer y segundo años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, los mismos pasarán al nivel secundario conforme a lo establecido en el capítulo I del Subsistema de Educación Regular artículos 9 y 14 de la ley 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

IV. Las Direcciones Departamentales, Direcciones Distritales y Direcciones de Unidades Educativas quedan encargadas para su ejecución y cumplimiento, transfiriendo los techos presupuestarios y el personal docente al nivel correspondiente.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboguesu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

V. Las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva que cuentan de tercero a sexto, pueden ampliar a seis años de escolaridad en función a su techo presupuestario.

VI. El proceso de implementación del nuevo currículo en los primeros años de educación primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva son definidas en una norma complementaria.

VII. A partir de la presente gestión escolar se implementa el bachillerato técnico humanístico en el Subsistema de Educación Regular de acuerdo a normativa complementaria.

Artículo 35. (Planificación y Evaluación). Las maestras y maestros de las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio planificarán y evaluarán los procesos educativos de aula en función de un plan de trabajo elaborado por la Directora o Director Departamental de Educación y las Directoras o Directores Distritales de Educación en el marco de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 36. (Duración de los Periodos Pedagógicos). Los periodos pedagógicos deben aplicarse de la siguiente manera:

- a. Las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio que ofrecen el segundo año en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada deben cumplir cuatro periodos diarios de 40 minutos aproximadamente, completando semanalmente 20 horas.
- b. Los periodos pedagógicos en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva son de 45 minutos. En Unidades Educativas que comparten infraestructura serán planificados en coordinación con los Directores Distritales de Educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional.
- c. Las Unidades Educativas nocturnas deben estructurar su horario con periodos pedagógicos de 35 minutos, bajo la supervisión de las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación.

Las Directoras o Directores de las Unidades Educativas son responsables de la aplicación los periodos pedagógicos, en caso de incumplimiento a lo establecido en los puntos precedentes serán sancionados de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 37. (Currículo educativo). I. Para la aplicación del nuevo currículo en el primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y en el primer año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en las Unidades Educativas se emitirá una normativa específica. II. El currículo educativo para los demás años de escolaridad en el subsistema de educación regular, es el mismo con el cual se vino trabajando hasta ahora. La implementación del nuevo currículo en estos años de escolaridad será de forma gradual.

Artículo 38. (Actividades curriculares complementarias). Las Directoras, Directores, maestras, maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas, deben estimular y apoyar actividades curriculares complementarias que contribuyan a la formación integral de los estudiantes con:

- a. La participación de la Unidad Educativa en concursos, actividades culturales, científicas, deportivas y festivales.
- b. Los ensayos de preparación para sus representaciones, realización de desfiles y otras.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- c. La realización de actividades anuales dirigidas a la comprensión y aplicación de la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, con la participación de los actores educativos, promoviendo una cultura de respeto a la dignidad de todo ser humano.

Artículo 39. (Tareas Escolares). Está prohibida la asignación de tareas escolares en períodos del descanso pedagógico.

Artículo 40. (Información). Las Directoras y los Directores, maestras y maestros de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio tienen la obligación de informar a las y los estudiantes, madres y padres de familia, apoderadas o apoderados sobre el rendimiento en los procesos educativos de las y los estudiantes, a través de una entrevista personal, agenda escolar y reuniones, por lo menos dos veces en el trimestre de acuerdo al cronograma consensuado. Por ningún motivo se publicarán los nombres de los estudiantes reprobados.

Artículo 41. (Materiales Educativos). I. Los materiales educativos solicitados a las madres y Madres y Padres de Familia deben ser estrictamente necesarios para el desarrollo de procesos educativos de calidad.

II. Las maestras y maestros deben dosificar las actividades pedagógicas diarias de manera que las niñas, niños y adolescentes lleven a la unidad educativa sólo los materiales necesarios, a efectos de precautelar la integridad y salud física de los mismos.

Artículo 42. (Libros y Textos Escolares). Los libros y textos escolares solicitados para el desarrollo de los procesos educativos estarán acordes a la realidad socioeconómica, política y social del Estado Plurinacional de Bolivia, disponibles en el mercado o publicados por el Ministerio de Educación. Se podrá utilizar otras fuentes de información primaria o secundaria (periódicos, revistas, investigaciones, entrevistas, portal Educa Bolivia y otros).

Artículo 43. (Agendas Escolares). Es importante que las y los estudiantes elaboren su agenda escolar como instrumento de organización de actividades, formación sistemática y como nexo entre la madre y el padre de familia, apoderada y/o apoderado y las autoridades de la Unidad Educativa. La agenda escolar no será editada ni vendida por personal de la Unidad Educativa, sino elaborada por el estudiante en clases conjuntamente los maestros y asesores de curso.

Artículo 44. (Ferías). Las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio deben programar ferias especializadas que vinculen los aprendizajes e investigaciones de los estudiantes con su contexto local, regional y nacional, las mismas deben ser preparadas en forma procesual con tres meses de anticipación, bajo la supervisión de las maestras y maestros responsables en coordinación con los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, Gobiernos Autónomos Municipales y otras organizaciones sociales e instituciones.

Artículo 45. (Salud comunitaria integral). Las autoridades educativas departamentales, distrital, de núcleo y de unidad educativa deberán coordinar acciones para el fomento al consumo de alimentos de alto valor nutricional y de producción local. Promover hábitos higiene y salud comunitaria en coordinación con centros de salud de su jurisdicción a través





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

de la clasificación de basura biodegradable (restos vegetales, alimentos, papel y cartón) y no biodegradables (plásticos, vidrios y metales) en todas las unidades educativas para evitar enfermedades.

CAPITULO V GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 46. (Traslado de estudiantes durante la Gestión Escolar). Serán autorizados por los Directores Distritales de Educación hasta los dos primeros trimestres de la gestión 2012, de acuerdo a la justificación presentada (con calificaciones trimestrales). La duración del trámite de traslado no excederá los 10 días hábiles.

Artículo 47. (Traslados de estudiantes del Exterior durante la Gestión Escolar). Las y los estudiantes provenientes del exterior del país deben presentar los documentos de acuerdo con el Inciso b) del Artículo 33, debidamente visados por los consulados del país de origen y Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, para efectos de homologación y convalidación.

Artículo 48. (Diploma de Bachiller). I. Las y los estudiantes que hayan culminado sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, recibirán sus diplomas de bachiller de forma gratuita a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 y la R.M. N° 565/09 de 13 de agosto de 2009. II. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales establecerán un cronograma específico para el inicio, la prosecución y conclusión del trámite para la emisión del diploma de bachiller, debiendo otorgarse éste antes de la conclusión de la gestión escolar. III. Cualquier error en el llenado de los Diplomas de Bachiller, o los documentos que acompañan la obtención del diploma de bachiller es responsabilidad de los Directores de las Unidades Educativas, debiendo cubrir todos los gastos.

Artículo 49. (Archivo). I. Las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convento mantendrán archivos actualizados de toda la documentación presentada por las madres o padres de familia, apoderadas o apoderados, para la inscripción de estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos (copia del RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros).

II. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación realizarán auditorías técnico-administrativas a las Directores Distritales de Educación y Unidades Educativas para verificar la información, en caso de no contar con los archivos correspondientes los responsables serán pasibles a sanciones establecidas por Ley.

Artículo 50. (Documentación Académica y Certificación en caso de Cierre de Unidades Educativas). Previo al cierre de Unidades Educativas, la Directora o Director de la misma, deberá remitir toda la documentación académica de las y los estudiantes a la Dirección Distrital respectiva, a fin de evitar perjuicios a los beneficiarios. La Directora o Director Distrital de Educación debe certificar las calificaciones de las y los estudiantes para los fines que correspondan.

Artículo 51. (Uso de la Infraestructura). El uso de la infraestructura para actividades extracurriculares será permitido únicamente con autorización escrita de la Directora o el





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jerocó
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Director de la Unidad Educativa, solo para fines educativos, debiendo garantizar su cuidado y conservación.

Artículo 52. (Fiestas Sociales). I. Está terminantemente prohibido realizar fiestas sociales en las Unidades Educativas (fiscales, de convenio y privadas) sea con el propósito de recaudar recursos económicos u otros fines.

II. Las actividades sociales del aniversario de la Unidad Educativa estarán autorizadas por las Direcciones Distritales de Educación en el turno correspondiente con las consiguientes prohibiciones de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 53. (Uniforme y materiales escolares). I. El uso de uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio.

II. El uso de uniforme acordada por mayoría de votos por madres o Madres y Padres de Familia de la Unidad Educativa, no significará obligar a la madre o padre de familia adquirir el mismo de un lugar específico, pudiendo adquirir del centro comercial o lugar que le permita su economía. Está prohibida la exigencia de compra del uniforme y materiales escolares de un lugar determinado o exclusivo.

III. El uniforme debe respetar la vestimenta de las niñas, los niños y adolescentes de pueblos indígena originario campesinos. Las niñas y señoritas podrán usar falda o pantalón indistintamente.

IV. Está prohibido exigir vestimentas especiales para promociones, presentaciones o celebración de fiestas nacionales, regionales o locales en los que la Unidad Educativa asista o conmemore.

Artículo 54. (Plan de Reordenamiento). Las Directores Distritales de Educación en coordinación con las Subdirecciones Departamental de Educación Regular, deberán realizar un diagnóstico de necesidades educativas de la población en desventaja y riesgo social (Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes Trabajadores) para la elaboración de un plan de reordenamiento geográfico de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio nocturnas anualizadas, que cuenten con cantidades mínimas de estudiantes y no reúnan requisitos según reglamento. En estos casos serán fusionadas y/o trasladadas previa aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 55. (Cursos Paralelos). La Directoras o Directores de la Unidades Educativas están prohibidos de habilitar cursos paralelos que no estén acorde a las normas establecidas.

Artículo 56. (Expulsión). En el marco del respeto a los derechos humanos, está prohibido la expulsión a estudiantes en las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, salvo en los casos en los que exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física, sexual, oferta venta y/o consumo de sustancias controladas y portar armas.

Artículo 57. (Uso de Material Educativo). Las Directoras y los Directores de Unidades Educativas tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del material educativo que sea entregado por el Ministerio de Educación, Gobierno Municipal, Gobierno Indígena Originario Campesinos y otras instituciones o donaciones. El material recibido de las instancias mencionadas debe ser utilizado en el proceso educativo y estar debidamente inventariado a efecto de control posterior.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 58. (Excursiones). Las excursiones programadas por las Unidades Educativas contarán con la autorización escrita de la Directora o Director Distrital Educativo.

La participación de las y los estudiantes estará condicionada a la autorización escrita de las madres o padres de familia, apoderadas o apoderados.

Las autoridades de las Unidades Educativas velarán por que esta actividad extraescolar se realice en condiciones que garanticen la seguridad física de estudiantes, personal docente y administrativo.

En ningún caso son actividades de carácter obligatorio.

Artículo 59. (Viajes de Promoción). Las y los estudiantes de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio; podrán realizar viajes de promoción únicamente dentro del territorio nacional. La participación de la o el estudiante debe contar con la autorización escrita de la madre o el padre de familia o apoderada o apoderado.

Artículo 60. (Viajes de Intercambio Cultural y Estudio). I. La Dirección Distrital Educativa en coordinación con las Directoras y Directores de Unidades Educativas bajo estrictas normas de seguridad priorizarán los viajes de intercambio entre estudiantes de diferentes contextos que favorezcan la interculturalidad, con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la comprensión de la diversidad como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y político de las niñas, niños y adolescentes bolivianos; siendo una actividad extraescolar importante no tiene carácter obligatorio.

II. Los viajes de estudio e investigación se realizarán en función de un proyecto de trabajo que debe articularse con el plan de estudio, bajo la supervisión de las maestras y maestros responsables, los que presentaran un informe de resultados finales a la Dirección de la UE.

Artículo 61. (Segunda Olimpiada Científica Plurinacional de Bolivia). Con el fin de fomentar el estudio, desarrollo de capacidades, potencialidades e innovación en ciencia y tecnología a nivel departamental y nacional, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología coordinará la realización de la "Segunda Olimpiada Científica Plurinacional de Bolivia" con el apoyo del Viceministerio de Educación Regular y todas las Direcciones Departamentales de Educación, las Direcciones Distritales, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas del Estado Plurinacional en el marco de la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani Elizardo Pérez".

La "Segunda Olimpiada Científica Plurinacional de Bolivia", se desarrollará en cuatro fases durante los meses de febrero a julio de 2012, conforme a la convocatoria específica de cada área y en el marco de Reglamento de la Olimpiada Científica Plurinacional.

Artículo 62. (Terceros Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales). Con el fin de fomentar el deporte, desarrollar habilidades, destrezas, coadyuvar a la salud integral, integración entre todas y todos las y los estudiantes, maestras y maestros, madres y padres de familia, autoridades en general; todas las Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas deberán adecuar su programación de actividades deportivas al cronograma nacional de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales, evitando que se realicen actividades similares en las mismas disciplinas deportivas.

Las Direcciones Departamentales de Educación y Directores Distritales de Educación coordinarán acciones con los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales,





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboguasú Jeroata
Yachay Karmachina
Yaticha Karmana

Gobiernos indígenas originario campesino a través del Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Educación para la realización de estos juegos. Todas las Unidades Educativas sin discriminación alguna tienen el derecho de participar en estos juegos en las diferentes disciplinas.

Artículo 63. (Credenciales). El Ministerio de Educación emitirá las credenciales respectivas para las delegaciones que representen al país en eventos y competencias nacionales e internacionales que tengan que ver con las áreas o asignaturas curriculares en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 64. (Licencias). Las y los estudiantes que realicen representaciones distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales, la Directora y Director de la Unidad Educativa debe otorgar las correspondientes licencias para que las maestras y maestros consideren las tolerancias en las evaluaciones (reprogramación de entrega de trabajos y exámenes), avaladas por la Dirección Departamental de Educación (DDE).

Artículo 65. (Informe de Cierre de Gestión). Las Directoras y los Directores de Unidades Educativas fiscales, privados y de convenio elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo de cierre de gestión, el mismo será remitido a la Dirección Distrital de Educación para efectos de seguimiento, evaluación y control.

CAPITULO VI PERSONAL DEL SUBSISTEMA

Artículo 66. (Coordinación). I. Las Directoras o los Directores de Unidades Educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, Gobiernos Municipales, organizaciones indígena originario campesinos y Consejos Educativos Social Comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento considerando la permanencia y cobertura educativa.

II. Las Directoras o los Directores de Unidades Educativas que ofertan Educación Secundaria Comunitaria Productiva deben coordinar con las unidades militares, a través de sus Directores Distritales de Educación sobre las actividades de los estudiantes que prestan el Servicio Pre-militar de manera que no interfiera la asistencia regular a clases.

III. Los conscriptos que realizan estudios de carácter regular serán considerados en sus actividades educativas en la unidad militar y la unidad educativa.

Artículo 67. (Formación Profesional). Las maestras y los maestros de Unidades Educativas fiscales y de convenio deben ser egresadas/os y tituladas/os de Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, inscritas o inscritos en el Registro Docente Administrativo (RDA). Las maestras y los maestros de Unidades Educativas privadas deben tener una formación pertinente en el ámbito educativo.

Artículo 68. (Formación Continua). Las maestras y los maestros de Unidades Educativas fiscales y de convenio deben incorporarse en los procesos de formación continua a través de las instancias especializadas y de acuerdo a programas establecidos por el Ministerio de Educación.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 69. (Programas de Profesionalización de Maestros Interinos). Las maestras y maestros interinos inscritos en programas de profesionalización, que cumplen con los requisitos de admisión de las R.M. N° 343/01, 074/03, 152/04, 262/05, 038/06, 146/06 y 382/08; según Informes de Auditoría Técnica del Ministerio de Educación y que concluyeron el proceso formativo respectivo, continuarán en el ejercicio de su cargo.

Las maestras o maestros interinos inscritos en el Programa de Profesionalización de Maestras y Maestros Interinos (PPMI) de educación regular en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros autorizadas, que cumplen con los requisitos de admisión establecidos en la Resolución Ministerial N° 169/06 y R.M. 57/10 y los participantes del Programa de Profesionalización de Educadores Interinos de Educación Alternativa a Distancia bajo la Resolución Ministerial N° 276/07, continuarán en el ejercicio de su cargo docente.

Las maestras y los maestros interinos que corresponden a las especialidades de Técnica Vocacional (Tecnología y Conocimiento Práctico), Técnico Industrial y Agropecuaria continuarán en el ejercicio de su cargo docente, en tanto se defina nueva reglamentación respectiva.

Artículo 70. (Sustitución de Maestras y Maestros Interinos). Las maestras y maestros interinos que trabajan en ciudades capitales, ciudades intermedias o área dispersa que no estén inscritos en el Programa de Profesionalización de Maestros Interinos de Educación Regular, deben ser sustituidos por maestras y maestros egresadas y egresados, tituladas y titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.

Artículo 71. (Especialización y Actualización). Las maestras y maestros, egresadas o egresados y tituladas o titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros de otro nivel que trabajan en Educación Secundaria Comunitaria Productiva continuarán en el ejercicio de su cargo en dicho nivel, sujetos a su participación y aprobación en el Programa de Especialización y Actualización de Maestros de Secundaria (PEAMS).

Artículo 72. (Cursos de Especialización). En el caso de las maestras y maestros que no estén inscritos en el PEAMS, las Direcciones Departamentales de Educación y Directores Distritales de Educación, previa coordinación con el Viceministerio de Educación Regular, deben realizar el reordenamiento de las maestras y maestros de acuerdo a la especialidad y nivel que ocupan, evitando que maestras y maestros en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o Educación Primaria Comunitaria Vocacional estén ejerciendo funciones en Educación Secundaria Comunitaria Productiva o viceversa.

Artículo 73. (Asistencia Técnica). Las maestras y maestras del Sistema de Educación Plurinacional recibirán del Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación la asistencia técnica necesaria para la utilización de computadoras y materiales educativos distribuidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 74. (Suplencias). Conforme a reglamentación vigente, las suplencias del personal docente por Maternidad, Declaratoria en comisión sindical y Declaratoria en comisión por beca de estudios serán autorizadas por las instancias respectivas.

Artículo 75. (Bajas Médicas). I. Las maestras y maestros que por motivos de enfermedad estén imposibilitados de asistir a la Unidad Educativa, deben presentar al Director de la





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Unidad Educativa la respectiva baja médica emitida por la Caja de Seguridad Social, sin la cual son pasibles a descuentos de ley.

II. En caso de enfermedades crónicas y permanentes el o la maestra debe acogerse a su jubilación por incapacidad, de acuerdo a las previsiones del seguro de salud.

Artículo 76. (Práctica Docente). La práctica docente en Unidades Educativas se llevará a cabo conforme reglamento específico establecido para el efecto, respetando el Currículo Base de formación docente inicial de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.

Las Unidades Educativas identificadas para la práctica docente en coordinación con las Directoras y Directores Departamentales de Educación, Directoras y Directores Distritales de Educación y Directoras y Directores de Unidades Educativas tienen la obligación de incorporar a las y los estudiantes practicantes en las actividades escolares.

Artículo 77. (Talleres de Capacitación). El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Formación de Maestros programará talleres de capacitación y eventos de socialización sobre los alcances y objetivos de la práctica docente, dirigidos a Directoras y Directores, maestras y maestros de Unidades Educativas. Sin esta previa programación y ejecución de talleres de capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a las Unidades Educativas.

Artículo 78. (Organización de Cursos, Seminarios y Talleres). Toda actividad relativa a la organización de cursos, seminarios, talleres de capacitación y actualización en educación, debe obligatoriamente contar con la autorización del Ministerio de Educación a través de una Resolución Ministerial, a fin de conferir el respectivo valor curricular. El incumplimiento será pasible a sanciones establecidas por Ley.

CAPITULO VII FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADA

Artículo 79. (Pensiones). Se prohíbe terminantemente el pago como reserva de matrícula o derecho de inscripción en unidades educativas privadas, al margen de las 10 mensualidades.

El incumplimiento será sancionado por la Dirección Departamental en coordinación con la Dirección Distrital de Educación con una multa equivalente al 10% del ingreso mensual de su presupuesto; a la reiteración de la falta se eleva al 20% de su ingreso anual como causa y efecto hasta el cierre definitivo de la Unidad Educativa infractora.

Artículo 80. (Del Incremento de las Pensiones). El incremento de las pensiones para la gestión 2012, dependerá de la autorización del Ministerio de Educación, previo acuerdo suscrito con la Asociación Nacional de Colegios Privados (ANDECOP). La inobservancia de esta previsión será sancionada con una multa del 10% por primera vez y al 20% por segunda vez del ingreso anual de la Unidad Educativa infractora.

Artículo 81. (Prohibición de Suspensión y Expulsión de Estudiantes). Las Directoras, Directores, maestras, maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas privadas están prohibidos de:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboguesu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- a. Suspender, expulsar y excluir a las y los estudiantes de clases, exámenes u otras actividades curriculares o extracurriculares por falta de pago de pensiones escolares u otros.
- b. No entregar libretas por situaciones similares al punto anterior o por transgresiones a normas institucionales.
- c. En caso de existir estas infracciones por las Directoras y los Directores, maestras y maestros, y personal administrativo de las Unidades Educativas privadas, serán sancionadas por las Direcciones Departamentales previa verificación de las denuncias con una multa del 10% de ingreso mensual por primera vez y el 20% del ingreso anual si es reiterativo.

Artículo 82. (Becas). Las Unidades Educativas privadas deben establecer obligatoriamente regimenes de becas que estarán especificadas en el reglamento y manuales indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

- a. 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes de los niveles primario y secundario de la unidad educativa.
- b. 100% de mensualidad para el tercer hermano y siguientes.

Artículo 83. (Contratos). I. Las autoridades de Unidades Educativas privadas suscribirán un contrato con cada madre y padre de familia o apoderada y apoderado, sobre la prestación del servicio educativo, debiendo los mismos ser archivados y registrados para fines de control posterior.

II. Las Directores Distritales de Educación deberán revisar y validar los contratos remitidos por las unidades educativas privadas; dando fe de su concordancia con la normativa legal vigente.

Artículo 84. (Personal Docente). Es requisito básico para ser profesor de aula de una Unidad Educativa Privada, tener Título Profesional de Maestra y Maestro, egresada o egresado de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros o con grado académico de Licenciatura.

Artículo 85. (Desarrollo de Capacidades). Las Directoras y los Directores, personal docente y administrativo de las Unidades Educativas privadas, deberán asistir y participar en los procesos de formación continua y de capacitación administrativa de acuerdo a programas establecidos por el Ministerio de Educación, según corresponda.

Artículo 86. (Currículo). Las Unidades Educativas privadas tienen la obligación de desarrollar sus procesos educativos de acuerdo al Currículo Base Plurinacional y lineamientos metodológicos-curriculares del Sistema Educativo Plurinacional, a partir de los cuales podrán realizar innovaciones que mejoren la calidad de la educación sin entrar en contradicción con las políticas educativas del Estado Plurinacional.

Artículo 87. (Normas Internas). I. Las Unidades Educativas privadas deben elaborar y aplicar reglamentos internos, manuales de organización administrativa, de funciones técnico-pedagógicas y régimen estudiantil a fin de mejorar la gestión educativa. Estas normas internas deberán estar enmarcadas en las políticas educativas, planes y programas de estudio del Sistema Educativo Plurinacional.





II. El compendio de estas normas internas deberá ser remitido a las Direcciones Departamentales de Educación vía Directores Distritales de Educación para su revisión, validación y aprobación respectiva.

Artículo 88. (Inspecciones). Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación realizarán inspecciones a las Unidades Educativas Privadas antes del desarrollo de las inscripciones, debiendo comprobar si reúnen las condiciones pedagógicas mínimas para su funcionamiento y cuentan con la documentación actualizada referente a:

1. Condiciones pedagógicas de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado.
2. Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento.
3. Registro de Unidades Educativas (RUE).
4. Reglamento interno específico de funcionamiento.
5. Plan Operativo Anual de la gestión 2012.
6. Contratos firmados con el personal docente.
7. Kárdex de cada uno de los docentes.
8. Contratos firmados con cada uno de los Madres y Padres de Familia que tienen hijos (as) estudiando en la unidad educativa.
9. Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.
10. Certificado de Propiedad del bien inmueble emitido por la oficina de Derechos Reales en caso de Unidades Educativas que cuente con establecimiento propio.
11. Contrato de Alquiler o Anticrético vigente y debidamente registrado ante las oficinas de Derechos Reales, por un plazo de por lo menos de cinco años, en caso de Unidades Educativas privadas que no cuenten con un establecimiento propio.

Artículo 89. (Sanciones). Si por efecto de las inspecciones efectuadas a las Unidades Educativas privadas por las instancias correspondientes del Viceministerio de Educación Regular en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación se identifica que las mismas no reúnen las condiciones mínimas y no cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente, se determinará las siguientes sanciones:

- a. Cierre definitivo y baja de sus códigos SIE y RUE de aquellas Unidades Educativas privadas legalmente constituidas que no se encontraren en funcionamiento por más de una gestión. A partir del 2010.
- b. Cierre temporal de un año, de las Unidades Educativas privadas que no cumplen con los requisitos mínimos de calidad de servicio y los previstos en los numerales 7, 9 y 10 del artículo precedente. Por la gestión 2012.
- c. Las Unidades Educativas privadas observadas seguirán prestando sus servicios educativos y tendrán el plazo de un año para subsanar las deficiencias detectadas.
- d. Las Unidades Educativas privadas observadas en la prestación de sus servicios las gestiones pasadas y que no hayan superado los compromisos asumidos, deberán ser clausuradas de forma definitiva.
- e. Se sancionará con el 10% de su ingreso anual por primera vez; 20 % por segunda vez del ingreso anual a las unidades educativas que incumplan las disposiciones legales. A una tercera infracción, estas unidades educativas serán clausuradas definitivamente al finalizar la gestión escolar.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

CAPITULO VIII SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

Artículo 90. (Operativos de Recolección de Información). El proceso de recolección de información se realizará por medio de formularios electrónicos e impresos y su consolidación es responsabilidad de la Dirección Distrital en el Sistema de Información Educativa.

Los formularios digitales e impresos serán distribuidos a las Direcciones Departamentales de Educación, las cuales distribuirán a las Direcciones Distritales y estos a los Directores de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa, para su correspondiente llenado.

Los Formularios impresos deberán ser firmados por las autoridades de la Unidad Educativa y Dirección Distrital.

Los Directores de Unidades Educativas deberán entregar los Formularios electrónicos e impresos a la Dirección Distrital correspondiente, las mismas deberán remitir a la Dirección Departamental de Educación para su control y posterior auditoria por parte del Ministerio de Educación

a. Operativos

El Equipo de Sistema de Información Educativa dependiente de la Dirección General de Planificación llevará adelante en la presente gestión los siguientes operativos para la recolección de información educativa.

- Operativo Inscripción a Inicio de Gestión: Registro de Inscripción, Consolidación de la Información y Presentación de Informes del 23 de enero al 29 de febrero
- Operativo de Inscripción Extemporánea a partir del 6 de febrero al 31 de marzo
- Operativo de Inscripción de Traslados al finalizar el Bimestre o Trimestre según corresponda y de acuerdo al calendario regionalizado
- Operativo de Recolección de Información sobre Amenazas, Desastres y Riesgos de la Infraestructura Educativa a partir del 6 de Febrero
- Operativo del Registro de participación y seguimiento de los deportistas en los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales en las diferentes fases a partir del 1ro Abril
- Operativo para la Otorgación de Diplomas de Bachiller y Registro de Calificaciones de la gestión 2012 a partir del 1 de mayo.
- Operativo de Recolección de Información de Infraestructura Educativa y georreferenciación del 1ro de Junio al 31 de Julio

b. Talleres

Las Direcciones Departamentales de Educación a través de la instancia pertinente, deberán coordinar con el personal técnico del Equipo de Información Educativa del Ministerio de Educación para la organización los Talleres de Capacitación, considerando los seis operativos anuales dirigidos a la captura de información:

- Operativo Inscripción: a Inicio de la Gestión Educativa del 12 al 20 de Enero del 2012
- Operativo de Inscripción Extemporánea y de Traslados del 1 al 29 de Febrero de 2012
- Operativo de Recolección de Información sobre Amenazas, Desastres y Riesgos en la Infraestructura Educativa del 1 al 29 de Febrero de 2012
- Operativo de Registro para los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales del 1 al 31 de Marzo de 2012
- Operativo Cierre de Gestión: Otorgación Diplomas de Bachiller y Registro de Calificaciones a partir del 1 de Abril





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegwasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- Operativo de recolección de información de la Infraestructura y actualización geográfica de los edificios educativos del 9 de Abril al 31 de Mayo.

Artículo 91. (Boletín Centralizador de Notas). Los Boletines de Centralizador Notas de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional, Educación Secundaria Comunitaria Productiva y Educación de Adultos en el Área Humanística son oficiales y válido a nivel nacional, todas aquellas que presenten los elementos de seguridad dispuestos por el Sistema Información Educativa

Artículo 92. (Registro Único de Estudiantes – RUDE/RUDEAL). Las Directoras y Directores de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa deben inscribir o actualizar la información de las y los estudiantes; como constancia la Directora y el Director de la Unidad Educativa y Centro de Educación Alternativa debe entregar el formulario RUDE/RUDEAL impreso a la Directora o Director Distrital de Educación, para su posterior actualización en el Sistema de Información Educativa. El registro de inscripción y/o actualización en el RUDE/ RUDEAL es totalmente gratuito para las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular y Alternativa.

Las Directoras o Directores de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa que no cuenten con un equipo de computación utilizarán formularios impresos de inscripción RUDE/ RUDEAL, los mismos que serán llenados de forma manual y posteriormente transcritos en el Sistema de Información Educativa con la colaboración del personal de la Dirección Distrital Educativa.

Las Direcciones Departamentales de Educación deben presupuestar en su POA la impresión de formularios de inscripción del RUDE/RUDEAL para su distribución a las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa que requieran formularios en papel

Artículo 93. (Registro de Unidades Educativas - RUE). El RUE permite conocer la situación legal de funcionamiento de las Unidades Educativas Fiscal, Privada y de Convenio; Las Directoras y Directores Unidades Educativas deben realizar el trámite ante la Dirección Departamental de Educación con carácter obligatorio en el marco de la normativa vigente Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las instancias pertinentes son responsables de la remisión de la documentación técnico legal al Equipo de Información Educativa dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación para el correspondiente registro, asignación de códigos y modificaciones en la base de datos RUE, siendo esta la única instancia autorizada para la emisión del Certificado RUE, documento imprescindible para la autorización de funcionamiento de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa en todo el país.

Artículo 94. (Ítems de Nueva Creación). Las Direcciones Departamentales de Educación instruirán a las Direcciones Distritales de Educación y las Direcciones de Unidades Educativas, para que en función del crecimiento vegetativo soliciten ítems de nueva creación previo llenado de los siguientes formularios:

- Formulario 01-A para priorización de ítems 2012. Educación Alternativa.
- Formulario 01-S para la priorización de ítems 2012. Educación en Institutos Técnicos Superiores.
- Formulario 01-R para priorización de ítems 2012. Educación Regular.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Karnachina
Yaticha Karnana

- Acompañar el Formulario 02 Declaración Jurada sobre el Personal del Servicio de Educación Fiscal de las Unidades Educativas a los documentos anteriores.

Artículo 95. (Llenado de Formularios). El llenado de los formularios será realizado por todas las Unidades Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, considerando los siguientes aspectos:

- Los formularios deben ser descargados de la página WEB del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.bo) ingresando al vínculo de Planificación y seleccionando Requerimiento de items 2012. Estos formularios no deben ser alterados ni modificados en ninguna de sus partes.
- Una vez llenados los formularios por las Directoras y Directores de Unidades Educativas, deben ser remitidos a las Directores Distritales de Educación en medio magnético y físico (documento), este último debidamente firmado.
- Las directoras y directores distritales deben remitir los formularios 01 y 02 en medio magnético y en físico (documento impreso) al Director Departamental de Educación.
- Las Direcciones Departamentales de Educación deben remitir los formularios 01 y 02 centralizados en medio magnético y físico a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación.

Artículo 96. (Formación y capacitación en Tecnologías de Información y Comunicación). Las instancias pertinentes elaborarán y favorecerán la ejecución de proyecto para capacitar a las personas vinculadas al SEP, bajo las siguientes estrategias: Campaña Nacional de Alfabetización Digital dirigida a docentes; capacitación dirigida a líderes TECs; e información y sensibilización de instancias del SEP.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97. (Principios de Equidad). En las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio se observará el principio de equidad y reciprocidad así como la práctica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 96. (Casos de Violación, Estupro y Abuso Deshonesto). Las Direcciones Departamentales, Distritales, Unidades Educativas, Juntas Escolares de Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, tienen la obligación de denunciar el hecho en forma inmediata ante la Fiscalía, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen o en su caso la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 286 del Código de Procedimiento Penal.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 98. (Estudiantes Embarazadas). I. En el marco del Artículo 113 de la Ley N° 2026 del Código Niño, Niña y Adolescente y la Ley No. 045 "Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación", está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, debiendo la Directora o Director de la Unidad Educativa de carácter fiscal, privado y de convenio y la Comunidad Educativa dar el apoyo necesario para garantizar la continuidad y culminación de sus estudios. II. La niña o adolescente afectada por rechazo o expulsión debe presentar su denuncia directamente o a través de terceros en la Dirección Departamental de Educación y Direcciones Distritales Educativas para su correspondiente sanción.

Artículo 99. (Estudiantes con Discapacidad). Las y los estudiantes con discapacidad que por su situación estén limitados a realizar actividades físicas, compensarán las mismas con otros contenidos curriculares, no quedando exentos de llevar la asignatura de Educación Física. El personal docente y administrativo de las Unidades Educativas apoyarán pedagógicamente a estos estudiantes, en el marco de la Ley N° 2026, previa presentación del certificado médico, que corresponda.

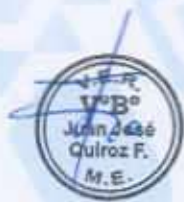
Artículo 100. (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso). Se prohíbe en el Sistema Educativo Plurinacional toda forma de violencia, maltrato y abuso en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona, afectando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral; promoviendo así una cultura de paz y buen trato.

Artículo 101. (Prevención) I. El Sistema Educativo Plurinacional en todas las instancias que lo componen, desarrollará como parte de la gestión educativa programas de sensibilización, prevención, capacitación, intervención y protección, para todas las personas que integren la Comunidad Educativa; promoviendo la cultura de paz y buen trato en el ámbito educativo, así mismo la difusión de las consecuencias y secuelas de la violencia, maltrato y el abuso. II. En caso de que cualquier miembro integrante de la Comunidad Educativa conozca de hechos de violencia, maltrato y/o abuso, dentro o fuera del Centro Educativo hacia las y los integrantes de la comunidad y en especial a las y los estudiantes está en la obligación de denunciar este hecho ante las Direcciones de Unidades Educativas, Distritales, Departamentales, Defensorías de la niñez o autoridades competentes para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 102. (Racismo). Queda terminantemente prohibida toda actitud racista, discriminatoria y excluyente, sujeta a la Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, por parte de cualquier integrante de la Comunidad Educativa, debiéndose implementar planes y programas intersectoriales de educación contra el racismo.

Artículo 103. (Desventaja Social). Se dará prioridad dentro del Sistema Educativo Plurinacional a planes y programas que beneficien a población en desventaja social menor de 15 años que se encuentren en edad escolar, como niñas y niños en situación de calle, trabajadores, en Centros Penitenciarios y otros.

Artículo 104. (Organizaciones estudiantiles). En el Sistema Educativo Plurinacional, se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles, para la defensa de sus derechos en el marco de la normativa vigente y de acuerdo a reglamento específico.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 105. (Programa de Nivelación). I. El programa de nivelación escolar dentro del Subsistema de Educación Regular es para niños, niñas y adolescentes menores de 15 años con dos o más años de rezago; se habilita su inscripción y matriculación para el avance en una gestión académica de más de un grado o un año de escolaridad. II. El Programa Especial se desarrollará en los predios de las Unidades Educativas y en coordinación con los directores, las directoras y las correspondientes autoridades educativas; debiendo establecerse la estructura, mecanismos, composición, funciones y atribuciones establecidas mediante reglamentación específica para su funcionamiento.

Artículo 106. (Seguimiento y Monitoreo). El Observatorio Plurinacional de la Calidad de la Educación deberá realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema Educativo Plurinacional en lo referente a la calidad y mejora de la educación.

Artículo 107. (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que Directores, Maestros y Madres y Padres de Familia obliguen o utilicen a las y los estudiantes a movilizarse. Los derechos de las y los estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria. Los infractores serán sancionados de acuerdo a las normas en actual vigencia.

Artículo 108. (Seguridad Vial y Física). Las Direcciones de Unidades Educativas diurnas y nocturnas que se encuentren ubicadas en lugares concentrados de alto tránsito vehicular o que tengan poca iluminación, deben coordinar con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios para solicitar al Organismo Operativo de Tránsito y Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, que dispongan de personal que resguarde la seguridad de la comunidad educativa en los horarios de ingreso y salida de clases. De la misma forma deben coordinar con el Gobierno Municipal para que instale señalizaciones, construya rompe muelles, pasarelas, barandas de seguridad, provea de mayor iluminación y otros.

Artículo 109. (Diversidad Lingüística). Las maestras y maestros de Unidades Educativas en las que se desarrollen actividades pedagógicas trilingües, deben utilizar la lengua materna así como la segunda lengua de la región en forma oral y escrita.

Artículo 110. (Modalidad Plurilingüe). Las maestras y maestros formados y capacitados en políticas educativas intra, interculturales y plurilingües (PIIP), deben aplicar en el aula, metodologías de la modalidad plurilingüe, asignando espacios de tiempo diferenciados para el aprendizaje de las lenguas, además cumplir con los roles de coordinación con sus colegas, sujeto a un plan elaborado por la Dirección de la Unidad Educativa.

Artículo 111. (Intra - Interculturalidad). El Sistema Educativo Plurinacional debe garantizar una educación intracultural e intercultural, lo cual significa que la y el estudiante:

1. Sea capaz de valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y cosmovisión.
2. Sea capaz de reconocer y aceptar la existencia de diferentes culturas que conviven en el territorio nacional, cada una de ellas con sus cosmovisiones, tradiciones y costumbres propias.
3. Comprometa su trabajo y actividades en general a fin de contribuir a formar una sociedad sin discriminación alguna, ni prejuicio que atente contra los derechos de las personas y los pueblos.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

4. Asimile y se comprometa a construir una sociedad en diálogo democrático entre las diferentes culturas que habitan nuestro territorio, sin ningún tipo de exclusión.
5. Comprenda la importancia y desarrollo de los conocimientos y saberes de los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales para la construcción de una sociedad pluricultural, productiva, incluyente, solidaria y democrática.

Artículo 112. (Religiones). La enseñanza de las religiones está amparada por la libertad de conciencia y de fe, por lo tanto, ningún estudiante estará obligado a llevarla contra su voluntad, principios y creencias.

Artículo 113. (Protección contra la Radiación Solar). Las Directoras y Directores de Unidades Educativas deben extremar las medidas para que las niñas, niños y adolescentes no se expongan a radiaciones solares intensas, permitiendo que los mismos puedan utilizar gorras, sombreros y otros para el trabajo al aire libre sobre todo en las horas de educación física.

Artículo 114. (Acciones por Incumplimiento). En sujeción a las normas del Sistema Educativo, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Ley No. 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, especialmente en el caso de faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público), el Ministerio de Educación asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes den estricto cumplimiento de estas normas, en caso necesario encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo según corresponda.

La Paz, enero de 2012





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaficha Kamana

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2012 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

La Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" fortalece al proceso de la Revolución en la Educación contribuyendo a la consolidación del Estado Plurinacional y la aplicación del Modelo Educativo Socio-Comunitario y Productivo.

Parte del Sistema Educativo Plurinacional es el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, el mismo que está conformado por los siguientes ámbitos:

- Educación Alternativa:
 - Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. Comprende los siguientes niveles de formación:
 - Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.
 - Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
 - Área de Educación Permanente. Comprende procesos formativos no escolarizados que responden a necesidades, expectativas e intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su formación socio-comunitaria, productiva y política.
- Educación Especial:
 - Educación para Personas con Discapacidad.
 - Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
 - Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, sustentado en el modelo socio-comunitario productivo, contribuye a: la constitución de la educación plural y la democratización del acceso y permanencia del conjunto de la sociedad boliviana dentro del Sistema Educativo Plurinacional a una educación integral, pertinente y oportuna con igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones. Se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida y para la vida.

Con estos antecedentes el presente documento establece los lineamientos para la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Alternativa y Especial para la presente gestión.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). En el marco de las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" con base en el modelo educativo socio-comunitario productivo, el presente documento establece las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la gestión educativa, administrativa e institucional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, correspondientes al periodo 2012.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El presente cuerpo normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial en los niveles local, regional, departamental y nacional. Norma todas las acciones de los Centros de Educación Especial; Centros de Educación Alternativa: Adultos y Permanente; Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, fiscales, de convenio y privados, en todas sus modalidades: a) Técnica, b) Humanística y c) Técnica - humanística.

Artículo 3.- (Gratuidad de los servicios de Educación Alternativa y Especial). La Educación Alternativa y Especial está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso y la permanencia de la población en situación de vulnerabilidad social por lo que sus servicios son fundamentalmente de carácter gratuito; en consecuencia, queda terminantemente prohibido cualquier tipo de cobro, sea por concepto de reservas, matrícula, materiales, aportes extras o por derecho de ingreso de nuevos estudiantes.



CAPITULO II CALENDARIO EDUCATIVO, GESTIÓN 2012

Artículo 4.- (Elaboración de Calendario Educativo Regionalizado, Gestión 2012). Las y los Directores Departamentales de Educación, en coordinación con las y los Directores Distritales de Educación, elaborarán y enviarán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación, el Calendario Educativo Regionalizado correspondiente a la gestión 2012, en su versión final hasta el 23 de enero de la presente gestión.

Artículo 5.- (Días hábiles de trabajo educativo). I. Las actividades educativas en los Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y Centros de Educación Especial el lapso de una gestión anual debe comprender un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo como mínimo, organizados de acuerdo a las características de los Centros, comunidades y el calendario educativo regionalizado.

II. El desarrollo de planes y programas curriculares en los Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas podrá ser anualizado o semestralizado, de acuerdo a la modalidad de atención de los Centros y características de la región. En el caso de de los Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas que realizan sus acciones por periodos semestralizados, el calendario educativo por cada semestre deberá comprender un total equivalente a 100 días hábiles de trabajo educativo como mínimo.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jerocta
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

III. Los procesos educativos de Alfabetización y Post-alfabetización, se rigen por el cumplimiento de los planes de estudio y se organizan de acuerdo a las características institucionales y regionales, necesidades de las y los participantes.

IV. Los procesos educativos de Educación Permanente por su carácter comunitario y desescolarizado, se organiza de acuerdo a las características institucionales y regionales, necesidades de las y los participantes. Debe comprender un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo como mínimo.

Artículo 6.- (Difusión del Calendario Educativo). Las y los Directores Departamentales de Educación conjuntamente los Directores Distritales de Educación, a partir del 23 de enero de 2012 darán a conocer el Calendario Educativo Regionalizado a los actores educativos de su jurisdicción, a través de las y los Directores de los Centros y Responsables de los Puntos de Post-alfabetización del Subsistema y medios de comunicación social.

Artículo 7.- (Calendario de actividades educativas). I. Las actividades educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se rigen bajo el siguiente cronograma:

Área	Periodicidad	Inscripciones		Procesos Educativos		
		Inicio	Cierre	Inicio	Finalización	
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	Anualizado	23 de enero de 2012	29 febrero de 2012	6 de febrero de 2012	30 de noviembre de 2012	
	Semestralizado	1er Semestre	23 de enero de 2012	29 febrero de 2012	6 de febrero de 2012	22 de junio de 2012
		2do Semestre	2 de julio de 2012	20 de julio de 2012	9 de julio de 2012	30 de noviembre de 2012
Educación Permanente	Continua según acuerdos con participantes	De enero a diciembre, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Centro.				
Centros de Educación Especial	Anualizado	23 de enero de 2012	29 febrero de 2012	6 de febrero de 2012	30 de noviembre de 2012	
Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.	Continua según acuerdos con participantes	De enero a diciembre, por módulos, bloques y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Punto de Alfabetización y Post-alfabetización.				

II. Este cronograma podrá ser adecuado según las características de la región y las necesidades de las comunidades previa aprobación de la Dirección Distrital de Educación y la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 8.- (Fechas conmemorativas). I. En coordinación con las autoridades y actores del Sistema Educativo Plurinacional, principalmente del ámbito departamental y distrital, se instruye a las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial la organización de actividades de reflexión, debate, actos socioculturales y otros eventos para la sensibilización y concienciación a la población sobre el valor e importancia de las siguientes fechas de trascendencia para el sector educativo:

- 28 de enero, Día del inicio de la Campaña de Alfabetización Guaraní.
- 21 de marzo, Día del Síndrome de Down.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jerodta
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- 22 de marzo, Día del inicio del Programa Nacional de Post-alfabetización.
- 2 de abril, Día de la Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad.
- 23 al 27 de Abril, Semana por el Derecho a la Educación Alternativa y Especial.
- 26 de agosto, Día de la Dignidad de la Persona Adulta Mayor.
- 8 de septiembre, Día Internacional de la Alfabetización.
- 20 de septiembre, Día del Sordo.
- 15 de octubre, Día Nacional de la Persona con Discapacidad y Día Mundial del Bastón Blanco (personas con discapacidad visual).
- 20 de diciembre 2008. Día de la declaratoria de Bolivia Territorio Libre de Analfabetismo.

II. Como parte del Día de la Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad, el 2 de abril de la presente gestión se realizará el III Festival Plurinacional de Danzas "Por una Bolivia Inclusiva", para este efecto el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial emitirá la convocatoria respectiva, debiendo las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con los Técnicos Departamentales de Educación Especial, convocar a todos los Centros de Educación Especial a participar de los Festivales Departamentales.

Artículo 9.- (Reprogramación de actividades). I. En casos de interrupción de las actividades educativas debidamente justificadas, las y los Directores Distritales Educativos serán los responsables de reprogramar el Calendario de actividades educativas del distrito, el mismo que deberá contar con la aprobación del Director/a Departamental de Educación. Copia de la nota de reprogramación será remitida para su conocimiento al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

II. La reprogramación no implica reducción de carga horaria, ni disminución de periodos pedagógicos o sobrecarga en actividades educativas.

Artículo 10.- (Control del calendario educativo). El cumplimiento del calendario educativo deberá ser controlado por las Direcciones Departamentales de Educación y las Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 11.- (Informes de gestión). I. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, así como los Responsables de Alfabetización y Post-alfabetización, en coordinación con los Técnicos Departamentales del Área y encargados departamentales del manejo de información educativa, emitirán Informes cualitativos y cuantitativos de Gestión al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección Departamental de Educación y la Dirección Distrital de Educación correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Educación de Personas Jóvenes y Adultas:** Informes de Gestión, cualitativo y cuantitativo, al inicio y al final de cada semestre, según cronograma establecido mediante instructivo.
- Educación Permanente:** Informes de Gestión, cualitativo y cuantitativo, al inicio, medio y final del año, según cronograma establecido mediante instructivo.
- Educación Especial:** Informes de Gestión, cualitativo y cuantitativo, al inicio, medio y final del año, según cronograma establecido mediante instructivo.
- Alfabetización y Post-alfabetización:** Informes de Gestión cualitativo al final de cada



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moramboguesu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

semestre y cuantitativo una vez por mes, según cronograma establecido mediante instructivo.

- II. La estructura y formato de los Informes de Gestión, cualitativos y cuantitativos, serán enviados hasta el 31 de enero del 2012 por las Direcciones Generales respectivas del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, previa coordinación con la Unidad del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

CAPITULO III INSCRIPCIONES

Artículo 12.- (Inscripción Automática). Las y los estudiantes que continúen su formación en el mismo Centro o Punto accederán de manera automática a la inscripción en el nivel que corresponde previa actualización del RUDEAL.

Artículo 13.- (Requisitos para la inscripción).

- I. **Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y Post Alfabetización.** Las y los estudiantes o participantes para inscribirse en los Centros de Educación de Adultos y Puntos de Post-alfabetización deberán presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), debidamente llenado por el estudiante con la supervisión del Director/a del Centro.
- Libreta de Calificaciones, Certificado de Estudios del último curso aprobado o Certificado de Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias, original (a efectos de verificación) y fotocopia simple.
- Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, original (a efectos de verificación) y fotocopia simple.
- Cumplir la edad mínima prevista:

Niveles	Etapas/Ciclos	Edad (mínima)
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.	Aprendizajes Básicos	15 años
	Aprendizajes Avanzados	16 años
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	17 años
	Aprendizajes Comunes	18 años
	Aprendizajes Especializados	
Educación Técnica Alternativa		15 años

Las personas menores de 18 años podrán inscribirse, a partir de la segunda etapa de la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas de manera excepcional, presentando además de lo señalado en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior, los requisitos alternativos que se detallan a continuación:





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jeroata
 Yachay Karnachina
 Yaticha Karnana

Situación	Requisitos
Personas casadas	Certificado de Matrimonio
Personas con al menos un hijo/a	Certificado de Nacimiento del hijo/a
Personas que cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio	Libreta de Servicio Militar
Personas que asumen la tutoría de sus hermanos/as menores	2 testigos: autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales.

La documentación adicional señalada como requisito en el cuadro anterior junto al Formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152/2011 de 1 de abril de 2011, debidamente llenado, debe quedar en archivos del Centro de Educación Alternativa para facilitar la gestión del Diploma de Bachiller.

II. Educación Especial: Las y los estudiantes de Centros de Educación Especial que participan de programas educativos sistemáticos y acreditados, para inscribirse deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL) o Registro Único de Estudiante (RUDE), según corresponda, debidamente llenado por el estudiante, padre o madre de familia o su tutor/a con la supervisión del Director/a del Centro.
- b) Libreta de Calificaciones, Certificado de atención o Informe de Nivel de Aprendizaje, otorgado por el Centro de Educación Especial, original (a efectos de verificación) y fotocopia simple.
- c) Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, original (a efectos de verificación) y fotocopia simple.

Para las y los estudiantes que por diversas circunstancias requieran de atención transitoria en los Centros de Educación Especial, se habilitará un archivo que contenga fotocopia del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad e historial de atención efectuada.

Artículo 14.- (Inscripciones). I. Las inscripciones se realizarán según el cronograma establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

II. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial, podrán inscribirse simultáneamente en un Centro de Educación Regular, Adultos o Superior con el mismo número de registro. Las y los técnicos departamentales de Educación Especial tienen la obligación de enviar reportes trimestrales actualizados de las y los estudiantes que se encuentran en esta situación, hasta el 27 de febrero de 2012, vía Dirección Departamental de Educación al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

III. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación de Adultos o Punto de Alfabetización o Post-alfabetización, podrán inscribirse simultáneamente en un Centro de Educación Técnica Alternativa con el mismo número de Registro de Educación Alternativa (RUDEAL). Las y los técnicos departamentales de Educación Alternativa y Post-alfabetización, hasta





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

2 meses de iniciadas las actividades educativas, enviarán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial la relación de las y los estudiantes que se encuentran en esta situación.

Artículo 15.- (Traspaso de un Centro de Educación Alternativa y Especial, Punto de Alfabetización o Post-alfabetización a otro). I. Las y los estudiantes que, debido a motivos justificados como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia o enfermedad, soliciten traspaso de un Centro de Educación Alternativa y Especial, Punto de Alfabetización o Post-alfabetización a otro, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en el Artículo 13 del presente documento y del Formulario de Autorización de Traslado del CEA/Punto de origen, firmado por el Director/a del respectivo Centro o Punto.

II. Las y los estudiantes que retornan o procedan del exterior que requieran ingresar a la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, deben presentar los documentos necesarios para su inscripción. La Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso aprobado, deberá estar visado por el Consulado Boliviano del país que proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. Las y los estudiantes que retornan o procedan del exterior que requieran ingresar a la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas sólo deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el Artículo 13 del presente Reglamento.

IV. Cumplidos estos requisitos, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita; en los casos que los documentos se encuentren en proceso de trámite se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.

V. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la regularización de la documentación en el plazo máximo de 10 días hábiles.

CAPITULO IV
GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 16.- (Modalidades de Atención para Educación de Personas Jóvenes y Adultas). I. Los procesos educativos de Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollarán en las siguientes modalidades:

1. **Modalidad Presencial.** Las y los estudiantes deben asistir y participar de manera personal, regular y continua.
2. **Modalidad Semi Presencial.** Las y los estudiantes deben cumplir con sus obligaciones contenidas en los textos guía, cuaderno de trabajo y otro material educativo complementario y participar en los momentos presenciales programados al menos una vez al mes. Las y los maestros necesariamente deben elaborar un plan curricular con su respectivo cronograma, así como los textos guía, cuaderno de trabajo y otros materiales educativos complementarios que garanticen la sólida formación del estudiante. El plan curricular, cronograma de trabajo y los materiales educativos deben ser aprobados por el





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Director/a del Centro Educativo en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional del Centro (PEIC) y autorizados por la Dirección Distrital Educativa al inicio de las labores educativas.

3. **Modalidad a Distancia.** Desarrolla procesos educativos con el apoyo de medios de comunicación social y alternativa, para su funcionamiento deberá contar con la respectiva Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en base a informe de la Dirección Departamental de Educación. Los Centros de Educación Alternativa que en la actualidad ofertan esta modalidad sin autorización alguna, deberán regularizar su funcionamiento hasta el mes de junio de la presente gestión.

II. Los denominados "participantes autodidactas" deben incorporarse bajo la modalidad presencial o semi presencial, por lo tanto deben cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17.- (Modalidades de Atención en Educación Especial). Se realizará mediante las siguientes modalidades:

1. **Modalidad Directa.** Para las personas con discapacidad y estudiantes con dificultades en el aprendizaje y con talento extraordinario que requieren servicios especializados y multisectoriales y que prioritariamente se desarrollan en Centros de Educación Especial.
2. **Modalidad Indirecta.** Para la inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional con el apoyo multisectorial de los Centros establecidos por la Ley N° 070.

Artículo 18.- (Apoyo educativo a las Unidades Educativas Inclusivas). Los Centros de Educación Especial apoyarán a las Unidades, Centros e Instituciones Educativas Inclusivas que cuenten con estudiantes con discapacidad.

Artículo 19.- (Planificación y evaluación de procesos pedagógicos). Las y los maestros de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, las y los facilitadores de los Puntos de Post-alfabetización, en concordancia con los planteamientos de la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", planificarán, ejecutarán y evaluarán sus procesos educativos con participación de la comunidad educativa.

Artículo 20.- (Currículo y Lineamientos metodológicos). Se implementarán bajo los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida y para la vida de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Los procesos educativos de los Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollarán bajo la orientación del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, así como del Currículo Base y de los Planes y Programas de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas,
2. Los procesos educativos de los Centros de Educación Permanente se desarrollarán bajo la orientación del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional y lineamientos establecidos para esta Área.
3. Los procesos educativos de los Centros de Educación Especial se desarrollarán bajo la



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegwasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

orientación del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional y lineamientos metodológicos establecidos para esta Área.

4. Los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización se desarrollarán bajo la orientación del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional y planes de estudio establecidos para esta Área.

Artículo 21.- (Proceso de Transformación Educativa). I. Los Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas organizarán sus Comunidades de Transformación Educativa y elaborarán sus Proyectos de Transformación Educativa que serán aprobados mediante Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, estableciendo el grado de amplitud, profundidad y gradualidad del proceso de transformación de estos Centros.

II. El Proceso de Transformación Educativa comprenderá la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y su relación con la Alfabetización y Post alfabetización, Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Técnica de Personas Jóvenes y Adultas contemplando los enfoques de la Educación Inclusiva, Educación Popular Comunitaria y Educación a lo Largo de la Vida y Para la Vida.

III. La estructura y formato de los Proyectos de Transformación Educativa serán enviados hasta el 17 de febrero del 2012 por la Dirección General de Educación de Adultos del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

IV. La Resolución Administrativa se constituirá en un instrumento de gestión de recursos.

V. Estos procesos de Transformación Educativa, además de la implementación del currículo y la reorganización de la gestión educativa de los Centros y Puntos, comprenderá procesos de formación de maestras y maestros, bajo las modalidades de formación continua, inicial y profesionalización, en directa coordinación con el Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional.

Artículo 22.- (Duración de los períodos pedagógicos). Son:

1. **Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.** Los procesos educativos se desarrollarán de lunes a viernes con períodos de 40 minutos, debiendo garantizar al menos el cumplimiento de 80 períodos mes.

Los Centros que requieran horario distinto al de lunes a viernes, deberán contar con autorización escrita de la respectiva Dirección Distrital Educativa previa justificación.

2. **Centros de Educación Permanente.** Los procesos educativos se desarrollarán de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Centro, prioritariamente organizadas en jornadas educativas.

Las y los facilitadores reportarán informes de actividades cuantitativos y cualitativos a las y los Directores Distritales de Educación según el Artículo 11 para posteriormente





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

enviarlo al Técnico Departamental de Educación Permanente, quien debe sistematizar la información recibida para luego enviarla al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través del Director Departamental de Educación.

- Puntos de Post-alfabetización.** Las sesiones de clases tendrán un período de duración de 2,5 horas reloj. Las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las que serán consensuadas entre los participantes y el facilitador, aprobadas y autorizadas por el Responsable Departamental del PNP.

FRECUENCIAS	No. sesiones por semana	Bloque I		Bloque II		Total tiempo de estudios
		Parte I	Parte II	Parte I	Parte II	
FRECUENCIA 5	5	3 meses	4 meses	3 meses	3 meses	13 meses
FRECUENCIA 4	4	4 meses	5 meses	4 meses	3 meses	16 meses
FRECUENCIA 3	3	5 meses	6 meses	5 meses	4 meses	21 meses

- Centros de Educación Especial.** Los procesos educativos al menos, se desarrollarán en 80 períodos al mes, con 40 minutos por periodo.

Artículo 23.- (Plan Operativo Anual del Centro). I. Los Centros de Educación Alternativa y Especial en función al Proyecto Educativo Institucional de Centro, 2011 - 2013 (PEIC), elaborarán su Plan Operativo Anual 2012 (POA 2012) según los mandatos de la Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" en concordancia con las propuestas de desarrollo local, regional y nacional.

II. Los POAs 2012 se elaborarán bajo la responsabilidad de las y los Directores del Centro, con el concurso del personal docente y administrativo, estudiantes y organizaciones de la comunidad en base a formato que será enviado hasta el 31 de enero del 2012 por las Direcciones Generales respectivas del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

III. Los POAs 2012 se entregarán al Director/a Distrital Educativo máximo hasta el 16 de marzo de la presente gestión. El monitoreo y control de estas acciones debe ser realizado por las y los Técnicos Departamentales y Directores Distritales Educativos.

Artículo 24.- (Información). Las y los estudiantes, participantes, madres y padres de familia o tutores, tienen derecho a recibir información sobre el avance de la educación de las y los estudiantes y otras que se consideren pertinentes. Las y los Directores, maestros y facilitadores tienen la obligación de proporcionar esta información oportunamente.

Artículo 25.- (Educación en la vida y para la vida). En concordancia con lo establecido por la Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" y los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Post-alfabetización deberán programar y realizar actividades educativas socio comunitarias como: convivencia con la comunidad y la madre tierra, visitas y prácticas en centros de producción,





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

intercambio de experiencias, iniciativas productivas, ferias educativas-socio-comunitarias, vinculadas con la práctica y teoría, según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos Centros y Puntos.

CAPITULO V GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL.

Artículo 26.- (Coordinación). Las autoridades educativas en el ámbito de su jurisdicción, coordinarán actividades con las gobernaciones, municipios, organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras instituciones que trabajan en el área de Educación Alternativa y Especial, en estricta sujeción a la Ley de la Educación "Avelino Siñani –Elizardo Pérez" y sus proyectos institucionales.

Artículo 27.- (Plan Estratégico Institucional Departamental del Subsistema). Las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con los respectivos actores educativos, hasta el 4 de mayo de la presente gestión, elaborarán y remitirán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial un Plan Estratégico Institucional Departamental del Subsistema en el que se establecerán propuestas de políticas y medidas con el propósito de ampliar y reordenar la presencia de los Centros y Puntos de Post-alfabetización en el territorio de su jurisdicción, así como para mejorar la calidad de la educación.

Artículo 28.- (Libretas de Calificación y Evaluación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas). Se establece el siguiente procedimiento de cumplimiento obligatorio:

- 1. Información Estadística.-** Las y los Directores Distritales de Educación y Directores Departamentales de Educación, deberán enviar al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial el Informe de inicio de Gestión con el reporte estadístico de estudiantes matriculados y requerimiento de libretas, máximo hasta un mes después del cierre de inscripciones.
- 2. Diseño, impresión y envío de Libretas.-** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación de Adultos tiene la responsabilidad de concluir los procesos de diseño e impresión hasta el primer trimestre del año, debiendo enviar la cantidad de libretas conforme el Informe de inicio de Gestión para cada Dirección Distrital.
- 3. Informes de evaluaciones intermedias.-** Las y los Maestros tienen la obligación de comunicar a los estudiantes sus calificaciones obtenidas como producto de evaluaciones intermedias al menos cada dos meses. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa son responsables de garantizar el cumplimiento de la presente disposición.
- 4. Boletines y Centralizadores.-** Las libretas deberán entregarse de manera oportuna y gratuita, debiendo ser respaldadas por los respectivos boletines de calificaciones y centralizadores de notas que correspondan, caso contrario, las autoridades educativas que incurran en incumplimiento serán pasibles a sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 29.- (Libretas de Calificación y Evaluación en Educación Especial). Se establece el siguiente procedimiento de cumplimiento obligatorio:



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- 1. Información Estadística.-** Las y los Directores Distritales de Educación y Directores Departamentales de Educación, deberán enviar al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial el Informe de inicio de Gestión con el reporte estadístico de estudiantes matriculados y requerimiento de libretas, máximo hasta un mes después del cierre de inscripciones.
- 2. Diseño, impresión y envío de Libretas.-** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Especial tiene la responsabilidad de concluir los procesos de diseño e impresión hasta el primer trimestre del año, debiendo enviar la cantidad de libretas conforme el Informe de inicio de Gestión para cada Dirección Distrital.
- 3. Registro Trayectoria Educativa.-** Los Centros de Educación Especial deberán contar con un Registro de Trayectoria Educativa de las y los estudiantes, según formato otorgado por la Dirección General de Educación Especial a remitirse hasta antes de la culminación del primer semestre.

Artículo 30.- (Libretas de Calificación y Evaluación de Alfabetización y Post-alfabetización). Las instancias departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización serán responsables de la entrega de Libretas de Calificación en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas. En caso de existir trabajo conjunto con un Centro de Educación Alternativa la entrega de libretas se realizará en coordinación con estas instituciones educativas.

Artículo 31.- (Certificaciones para la Formación Técnica). En tanto se establezca el reglamento de certificación técnica en Educación Alternativa y Especial, la entrega de certificados se realizará mediante las normas y procedimientos vigentes.

Artículo 32.- (Diploma de Bachiller Gratuito). I. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller a las y los estudiantes a la conclusión de la gestión educativa, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa tienen la obligación de tener los files personales completos, dos meses antes de la conclusión de actividades educativas.

II. Las y los Directores Departamentales y Distritales de Educación elaborarán un cronograma específico para el inicio, prosecución y conclusión del trámite.

III. Las y los Directores Departamentales de Educación y Directores Distritales de Educación deben garantizar la oportuna impresión y entrega de los Diplomas de Bachiller.

Artículo 33.- (Formación técnica - humanística). I. A efectos de profundizar y ampliar la implementación de la Ley de la Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez, se autoriza a los Centros de Educación Alternativa (CEAs) que cuentan con estructura constituida para la formación técnica, tecnológica y productiva a compartir su infraestructura, equipamiento y dotación de maestros y maestras con las Unidades Educativas de Educación Regular (UE-ER), previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1. Suscripción de Acuerdo Interinstitucional** entre el CEA y la UE-ER y emisión de Resolución Administrativa por parte del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, estableciendo características, condiciones y modalidades según capacidades educativas e institucionales del Centro de Educación Alternativa y marco normativo del Subsistema de Educación Alternativa





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- y Especial.
2. Las mejoras y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento, así como de la dotación de ítems para el desarrollo de los procesos educativos previstos en el Acuerdo Interinstitucional, serán de propiedad del Centro de Educación Alternativa y Especial.
 3. La inscripción de las y los estudiantes de Unidades Educativas de Educación Regular que se formarán como técnico medio en el Centro de Educación Alternativa, a través del llenado del RUDEAL.
 4. La acreditación de las y los estudiantes de Educación Regular como técnico medio, será según normativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
- II. Los estudiantes de los Centros de Educación Alternativa y Especial y de los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, podrán inscribirse a los Cursos Cortos de capacitación impartidos en el Subsistema de Educación Superior y Regular, previo Acuerdo establecido entre las instituciones.

Artículo 34.- (Conductas contrarias a la normativa). I. En sujeción a las normas del Sistema Educativo, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Ley No. 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, especialmente en el caso de faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público) la comunidad educativa estará en la obligación de denunciar estas conductas ante las instancias respectivas; asimismo las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Director/a Distrital Educativo y Director/a Departamental de Educación aplicarán los procedimientos y sanciones pertinentes en el tiempo oportuno en estricto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

- II. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes den estricto cumplimiento de estas normas y, en caso necesario, encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo, según corresponda.

Artículo 35.- (Registro obligatorio de bienes). Las y los Directores Distritales Educativos y de Centros de Educación Alternativa y Especial, así como las y los responsables departamentales de Post-alfabetización, obligatoriamente tendrán un inventario actualizado con los respectivos documentos de respaldo y codificación del Gobierno Autónomo Municipal, en el que se incluirán todos los bienes que se encuentran en posesión de la institución educativa, sean provenientes de instituciones estatales o privadas, conforme a normativa vigente.

Artículo 36.- (Archivo y resguardo de bienes y documentación). Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los responsables departamentales de Post-alfabetización tienen la obligación de resguardar archivos actualizados con toda la documentación presentada para la



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramiboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

inscripción y registro de estudiantes (copia del RUDEAL o RUDE, boletines, centralizador de calificaciones y otros según corresponda), así como de la posesión de los bienes muebles e inmuebles del Centro o Punto. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán auditorías para verificar la correcta administración de bienes y documentación, en caso de no contar con los archivos correspondientes los responsables serán pasibles a sanciones estipuladas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 37.- (Uso de infraestructura y mobiliario). Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de los ambientes y equipamiento educativo.

La y el Director Distrital Educativo y Director Departamental de Educación quedan encargados de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO VI.
PERSONAL DEL SUBSISTEMA.

Artículo 38.- (Profesionalización de maestras y maestros). Las y los maestros que participan del Programa de Profesionalización de Educadores Interinos en Educación Alternativa a Distancia se mantendrán en sus cargos, en virtud a la R.M. No. 276/07 del 28/IV/07.

Artículo 39.- (Designación). Las designaciones de maestras y maestros en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial se realizarán bajo el criterio de la pertinencia académica, con preferencia y en orden de prioridad a quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros con especialidad en Educación Alternativa o Especial según corresponda.
2. Maestras/os o facilitadores/as del Programa Nacional de Post-alfabetización, que acrediten formación y/o experiencia de trabajo en Educación Alternativa o Especial, pertinente al área de atención.
3. Otros profesionales con especialización en el área correspondiente con conocimiento y experiencia en Educación Alternativa o Especial según corresponda.

Artículo 40.- (Suplencias). Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificados, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por una maestra o maestro con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en centros ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a un profesional afín al área.

Artículo 41.- (Formación continua). Las y los Directores y Maestras y Maestros de los Centros de Educación Alternativa y Especial, así como las y los Responsables de Post-alfabetización obligatoriamente deben participar de los procesos de formación continua destinada a la implementación de la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboeguasú Jeroqta
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Los conocimientos desarrollados en los diferentes procesos de formación continua deben ser aplicados en las actividades educativas, las y los Directores de las instancias correspondientes realizarán la orientación, seguimiento y evaluación de estas acciones.

Artículo 42.- (Práctica Docente). Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial en coordinación con las y los Directores Distritales Educativos tienen la obligación de contribuir al desarrollo de la formación y práctica docente de las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros correspondientes al Subsistema, sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

CAPITULO VII FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS.

Artículo 43.- (Marco legal). Los Centros de Educación Alternativa y Especial – Privados se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema Educativo Plurinacional en el marco de lo establecido en la Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

Artículo 44.- (Pensiones). I. El cálculo de las pensiones de las y los estudiantes, deberá considerar cuotas iguales durante los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de 5 cuotas por semestre y no deben ser mayores a lo determinado por el Ministerio de Educación.

II. Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto en Centros de Educación Alternativa y Especial privados.

III. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser denunciado a autoridades pertinentes y estará sujeto a sanción del 10 % de los ingresos del mes respectivo. En caso de reincidencia, la sanción será del 20% del total del ingreso anual.

Artículo 45.- (Suspensión por falta de pago de pensiones). Los Centros de Educación Alternativa y Especial privados, están prohibidos de suspender a las y los estudiantes de sus procesos educativos, ni de la recepción de sus libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones son las mismas que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 46.- (Becas). Los Centros de Educación Alternativa y Especial privados deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas en el 5% del total de su matrícula, de acuerdo al reglamento específico emitido por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 47.- (Inspecciones). Las Direcciones Distritales Educativas realizarán inspecciones periódicas a los Centros de Educación Alternativa y Especial privados en actual funcionamiento, debiendo comprobar si cuentan con:



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yalloha Kamana

1. Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento.
2. Certificados de Registro de Centros de Educación Alternativa.
3. Reglamento interno específico de funcionamiento.
4. Plan Operativo Anual de la gestión 2012.
5. Contratos firmados con el personal docente.
6. Kardex de cada uno de los docentes.
7. Contratos firmados con cada uno de los estudiantes o padres de familia.
8. Registro de kardex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.
9. Infraestructura propia con Folio Real o Registro de Derechos Reales o, al menos, contrato que garantice la continuidad del uso del bien mínimamente por dos gestiones.

Artículo 48.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial privados). En tanto se establezca la reorganización y reglamentación del Subsistema, queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial privados.

Artículo 49.- (AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN). Conforme lo establecido en el Artículo 54 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2011 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010/2011 de 12 de enero de 2011, hasta el 30 de junio del 2011 todos los Centros deberían regularizar su Registro de Unidad Educativa (RUE), Acreditación de Servicios y Código SIE, en consecuencia el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial no autorizará el registro de inscripciones de estudiantes, de aquellos Centros de Educación Especial privados que hayan incumplido dicha norma.



CAPITULO VIII.
SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 50.- (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. Las y los Directores de los Centros de Educación de Adultos y Especial, y los Responsables de Post-alfabetización, en coordinación de los Directores/as Distritales Educativos, son responsables del llenado y de la recopilación de información estadística según el detalle siguiente:

Formulario	Responsables del llenado del formulario	Responsables de validar, procesar y enviar la información al SIE del Ministerio de Educación	Fecha envío y de entrega.
Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL)	Estudiantes/Participantes de: <ul style="list-style-type: none"> Centros de Educación Alternativa. Centros de Educación Especial, con modalidad Directa. Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización 	Directores/as Distritales Educativos y Directores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial, con apoyo de sus equipos técnicos.	<ul style="list-style-type: none"> Máximo a los 2 meses de iniciadas las actividades educativas, los Directores/as Distritales Educativos y Directores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial registrarán en la base de datos del SIE del Ministerio de Educación. Simultáneamente, el Director/a Departamental de Educación Alternativa y Especial entregará una
Registro Único	Estudiantes de Centros de		





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

de Estudiantes (RUDE) para Centros de Educación Especial.	Educación Especial, que trabajan con currículo de Educación Regular.		copia en formato digital e impreso al VEAYE.
Formulario de Estadística Educativa de Inicio de Gestión.	• Directores/as de los Centros de Educación Alternativa y Especial.		
	• Responsables de los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.	Técnicos Responsables de Estadísticas de las Oficinas Departamentales de Post-alfabetización, con la aprobación de las y los Responsables Departamentales del PNP y Directores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial.	
Formulario de Estadística Educativa de Fin de Gestión	• Directores/as de los Centros de Educación de Adultos y Especial.	Directores/as Distritales Educativos y Directores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial, con apoyo de sus equipos técnicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo al mes de concluidas las actividades educativas, las y los Directores/as Distritales Educativos y Directores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial registrarán en la base de datos del SIE del Ministerio de Educación. • Simultáneamente, el Director/a Departamental de Educación Alternativa y Especial entregará una copia en formato digital e impreso al VEAYE.
	• Responsables de los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.	Técnicos Responsables de Estadísticas de las Oficinas Departamentales de Post-alfabetización, con la aprobación de las y los Responsables Departamentales del PNP y Directores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial.	



II. En el caso del RUDEAL en Educación de Adultos al inicio del primer semestre se procederá al llenado de formularios, al inicio del segundo semestre se actualizarán los mismos, si los estudiantes continúan sus estudios en el mismo Centro. Para los nuevos estudiantes se procederá al registro respectivo.

Artículo 51.- (Clasificación de la información estadística). La información estadística enviada al Ministerio de Educación, deberá estar organizada y clasificada según ámbitos y áreas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial: a) Educación de Personas Jóvenes y Adultas, b) Educación Permanente, c) Educación Especial y d) Alfabetización y Post-alfabetización.

Artículo 52.- (Capacitación para el llenado de formularios y procesamiento de información estadística). La Unidad del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación conjuntamente el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, realizará talleres de capacitación para el llenado de formularios y procesamiento de información estadística, la asistencia de las autoridades y técnicos directamente involucrados con esta actividad es obligatoria.

Artículo 53.- (Registro y acreditación de Centros de Educación Alternativa y Especial). I. Los Centros que no cuenten con el Registro de Unidad Educativa (RUE), Acreditación de Servicios y Código SIE, obligatoriamente deberán regularizar su situación hasta el 30 de abril del 2012, caso contrario se procederá al cierre con la consiguiente reubicación de ítems y aplicación de las sanciones correspondientes.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moramboeguasú Jeroata
 Yachay Karnachina
 Yaticha Kamana

II. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la regularización de la documentación.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- (Cumplimiento obligatorio). Las y los Estudiantes, Participantes, Maestros, Directores de Centros, Responsables y Técnicos de Post-alfabetización, Directores Distritales Educativos, Técnicos Departamentales del Subsistema, Subdirectores Departamentales de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación y Servidores Públicos del Ministerio de Educación y del sector educativo tienen la obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que anteceden, caso contrario se procesará conforme a normativa legal vigente.

Artículo 55.- (Plan Operativo Anual y Calendario Educativo 2013). Las y los Directores Distritales Educativos y los Responsables Departamentales del PNP deberán presentar su POA y calendario educativo de la gestión 2013 hasta el 15 de noviembre del 2012 a la Dirección Departamental de Educación para su aprobación.

A su vez, las y los Subdirectores de Educación Alternativa y Especial entregarán su POA y calendario educativo de la gestión 2013 hasta el 30 de noviembre del 2012 al Director Departamental de Educación y al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- (Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial). Una vez designados las y los Subdirectores Departamentales de Educación Alternativa y Especial, estos asumirán sus funciones y responsabilidad en directa coordinación con los Directores Departamentales de Educación y Técnicos Departamentales de Educación Alternativa y Especial, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo Segundo.- (Regularización de asuntos pendientes). I. Considerando a la gestión 2012 como el año de regularización de todos aquellos asuntos pendientes en el Sistema Educativo Plurinacional que impiden la obtención del Diploma de Bachiller, por única vez en esta gestión, se determina:

1. Las y los estudiantes o participantes que en periodos anteriores a la gestión educativa 2012 se hayan inscrito con una edad no prevista en anteriores disposiciones, previo informe de la Dirección del Centro de Educación Alternativa respaldado con los respectivos documentos (Libreta, certificado de nacimiento o cédula de identidad, centralizador de notas) y nota de aclaración sobre las razones para inscribirse sin cumplir los requisitos de edad, serán autorizados para la obtención del Diploma de Bachiller correspondientes.
2. Las y los estudiantes o participantes que habiendo concluido sus estudios secundarios en periodos anteriores a la gestión educativa 2012 y no cuenten con libretas de 7° y 8° de





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboegwasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Primaria del anterior sistema, podrán gestionar sus Diplomas de Bachiller presentando únicamente sus libretas o certificados de estudios correspondientes al Nivel de Educación Secundaria de Adultos o sus equivalentes, en el anterior sistema.

3. Las y los estudiantes que no hayan vencido algún curso del nivel secundario, con excepción del último Ciclo de Aprendizajes Especializados, en sujeción al Artículo 18 de la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", previa reglamentación del mismo, para la obtención de su Diploma de Bachiller podrán cumplir la evaluación de reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias, los que serán validados y homologados a los niveles y modalidades que correspondan.
4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no eximen de la presentación de los otros requisitos indispensables para la obtención del Diploma de Bachiller.
5. Las y los Directores Departamentales y Distritales de Educación quedan encargados de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

II. Las y los Directores Departamentales de Educación, al finalizar la gestión educativa elevarán un informe y reporte estadístico sistematizado de los casos solucionados en el Subsistema.

